

Resultando: Que en cumplimiento de la voluntad contenida en el testamento del Sr. Segura Román y una vez fallecidos los usufructuarios universales ten fechas 9 de enero de 1980 y 1 de septiembre de 1979, respectivamente, ante el Notario de Málaga, D. Tomás Brioso Escobar, en 8 de noviembre de 1984 comparecen D. Sebastián Martín Molina, D. Antolín de Benito Martín, D. Agustín Moreno Cano, D. Luis Nogués Pérez y D. Esteban Pérez-Bryan López y proceden a formalizar la escritura de creación de la Fundación, desarrollando las cláusulas contenidas en el testamento del fundador y concretando las cuestiones que no habían sido previstas expresamente por éste, determinando que los fines fundacionales serían proporcionar a los hijos de los propietarios de viviendas de la Urbanización Martiricos, cuyos bienes inmuebles originales constituyen parte del patrimonio de la Fundación, y a los propios propietarios becas para estudios en las cantidades y número que anualmente se acuerde estableciéndose como criterios de concesión un baremo hallado en virtud de las calificaciones medias anuales del curso anterior del estudiante solicitante y de los ingresos del cabeza de familia.

Resultando: Que objetado por parte de la Secretaría General Técnica en funciones de Protectorado los Estatutos presentados, primeramente porque en éstos se antepone a cualquier otro fin la conservación de los inmuebles que constituyen el patrimonio fundacional, relegando a un segundo plano la concesión de becas que sólo se otorgarían de acuerdo el remanente existente una vez atendidos los gastos de conservación, que choca frontalmente con la voluntad del testador de constituir una fundación de carácter benéfico-docente, y en segundo lugar, porque se establecen criterios de extinción de la entidad que no han sido previstos expresamente por el fundador ni permitidos por la legislación vigente, se procede por parte de los representantes válidos de la Fundación a rectificar dichas incorrecciones mediante escritura pública otorgada ante Notario en fecha 28 de enero de 1986, anulando los párrafos mencionados del proyecto original que contienen situaciones no ajustadas a lo previsto por el fundador, quedando así definitivamente redactados los Estatutos que van a regir la vida de la Fundación.

Resultando: Que emitido el preceptivo informe por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia, resulta de su contenido la necesidad de proceder a la rectificación del art. 4, 2º de los Estatutos de la Fundación que hace referencia a las reglas determinantes de sus beneficiarios, dados los estrictos términos en que éste se manifestaba reduciendo enormemente el grupo de legitimados para acceder a los beneficios de la Entidad, lo que podía infringir lo ordenado por el art. 1º del Decreto 2930/72 de 21 de julio, cuestión ésta que, una vez trasladada la objeción, inmediatamente resulta subsanada por la Fundación interesada ampliando las reglas de determinación de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

Resultando: Que se ha remitido la documentación acreditativa de la aceptación de cargos debidamente diligenciada ante Notario, el programa de actividades y presupuesta de gastos e ingresos para el próximo ejercicio escolar, cifrándose las cantidades destinadas a satisfacción de fines fundacionales, esto es, la concesión de ayudas al estudio en 1.345.000 pesetas, repartidos entre los distintos niveles académicos, acompañado todo ello del estado de cuentas al 31 de diciembre de 1985 en el que los ingresos han superado ampliamente a los gastos producidos; así mismo se ha remitido relación inventariada de los distintos bienes inmuebles propiedad de la Fundación, detallando los bienes existentes, su situación actual y la renta que produce, pudiéndose valorar la totalidad de los mismos en unas cantidades próximas a cincuenta millones de pesetas, cifra que no ha podido ser tasada dada la variedad de propiedades inmuebles y la diferencia de antigüedad de los mismos.

Resultando: Que el Patronato de la Fundación estará definitivamente constituido por D. Sebastián Martín Molina, como Presidente y como Vocales D. Antonio José Martín Noblejas, D. Eduardo Guerrero Prados y D. Isidoro Arias Martín, estableciendo el domicilio de la Fundación en Cortina del Muelle, 3-4º B de la ciudad de Málaga.

Vistos: La Constitución Española de 1978, la ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 9 de febrero de 1983 sobre asignación de competencias a la Consejería de Educa-

ción, el Decreto 2930/72 sobre Fundaciones Culturales Privadas y demás disposiciones concordantes y de pertinente aplicación.

Considerando: Que las competencias para el reconocimiento, clasificación e inscripción de las Fundaciones privadas de carácter benéfico-docente de ámbito andaluz corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía en virtud del Decreto del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1983.

Considerando: Que dado el objeto previsto por sus normas constitutivas, la Fundación «Segura Román» tiene carácter esencialmente benéfico-docente, concretándose sus fines fundacionales en la concesión de ayudas al estudio que serán otorgadas de acuerdo a los criterios señalados en sus Estatutos y que serán ejecutados según las rentas que produzcan los bienes inmuebles que forman el Patrimonio de la Fundación, por lo que, estimando que se han seguido en su tramitación los requisitos considerados imprescindibles por el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y que el contenido de su carta fundacional y Estatutos se ajusta a Derecho, procede el reconocimiento del interés público de sus actividades, la clasificación de sus objetivos como de financiación de labores docentes, y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones Culturales Privadas.

En consecuencia y en atención a los fundamentos de hecho y de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería, a propuesta de la Secretaría General Técnica, resuelve:

1º. Que se reconozca, clasifique e inscriba como Fundación Cultural Privada de carácter benéfico-docente en el correspondiente Registro a la denominada «Fundación Segura Román», domiciliada en Málaga, Cortina del Muelle 3-4º B, que ha sido instituida con fines de financiación siguiendo los mandatos del fundador recogidos en su testamento.

2º. Que se aprueben sus Estatutos, así como el presupuesto de ingresos previstos para el ejercicio económico próximo, confirmando el nombramiento de los primeros patronos designados para los correspondientes órganos de gobierno.

3º. En el plazo más breve posible, los representantes de la Fundación «Segura Román» procederán a inscribir los bienes propios de la Entidad en el registro de la Propiedad correspondiente, titulándolos a nombre de la Fundación y, en todo caso, en un plazo no superior a seis meses a contar desde la publicación de la presente Resolución, se procederá a inventariar exhaustivamente los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, valorando pericialmente de acuerdo a criterios actuales aquellas bienes, todo ello de cara a conseguir un balance global del Patrimonio de la Institución, de todo lo cual se remitirá la correspondiente documentación a este Protectorado.

4º. En el mismo plazo de tiempo, se procederá a la redacción en un documento único de los Estatutos de la Fundación que actualmente, tras las sucesivas modificaciones producidas, se encuentran dispersos en varias Escrituras Públicas.

Sevilla, 9 de septiembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 8 de septiembre de 1986, por la que se crea la Biblioteca Pública de Cuevas del Becerro (Málaga).

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 3º de la Ley de Bibliotecas he tenido a bien resolver, lo siguiente:

Primero: Crear la Biblioteca Pública de Cuevas del Becerro.

Segundo: Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Cuevas del Becerro y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

Tercero: Aprobar los Reglamentos de Régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Sevilla, 8 de septiembre de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*ORDEN de 8 de septiembre de 1986, por la que se crea la biblioteca pública de Valle de Abdalajís (Málaga).*

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valle de Abdalajís, solicitando la creación de una Biblioteca Pública en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Málaga en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de Servicio de Bibliotecas de la Consejería de Cultura, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 3º de la Ley de Bibliotecas he tenido a bien resolver, lo siguiente:

Primero. Crear la Biblioteca Pública de Valle de Abdalajís.

Segundo. Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valle de Abdalajís y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.

Tercera. Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la referida Biblioteca.

Sevilla, 8 de septiembre de 1986

JAVIER TORRES VELA  
Consejero de Cultura

*RESOLUCION de 18 de agosto de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento «Cerro del Nacimiento», en el término municipal de Macael (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento «Cerro del Nacimiento», en el término municipal de Macael (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran importancia por ser una de los pocos asentamientos argáricos conocidos en el Valle del Almanzora, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Macael que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 18 de agosto de 1986.— El Director General, Bartolomé Ruiz González

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DEL YACIMIENTO «CERRO DEL NACIMIENTO»

El Cerro del Nacimiento se trata de un cerrete dolomítico ubicado frente a un espolón rocoso situado al otro lado de la Rambla y a los pies del Cerro Ocará. Podemos suponer dadas las características topográficas de ambos que el cerrete mencionado constituyó el núcleo principal de habitación, mientras que el citado espolón, de escaso espacio disponible, fue ocupado con fines estratégicos.

La topografía y el entorno del Cerro presentan grandes similitudes con los de algunos poblados del área nuclear de la Cultura Argárica: un pequeño cabezo destacado en el terreno, con fáciles defensas naturales, pero a la vez oculto entre el relieve circundante y alejado de los cursos principales de agua. En este sentido se asemeja fuertemente a las ubicaciones de Fuente Alamo (Cuevas de Almanzora) y Gatos (Turre).

##### DELIMITACION DEL YACIMIENTO «CERRO DEL NACIMIENTO»

Los restos del asentamiento arqueológico de El Cerro del Nacimiento se reconoce sobre la superficie de un cerrete dolomítico que sirve de límite divisorio entre los parajes de La Rambla y El Conforal, y sobre el espolón rocoso que se ubica frente a él, al otro lado del couce de la Rambla, a los pies del Cerro Ocará.

El yacimiento ocupa una extensión de 8.600 metros cuadrados.

*RESOLUCION de 5 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del Cerro de San Cristóbal, situado en el término municipal de Ogijares (Granada).*

Visto la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1º. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del «Cerro de San Cristóbal», situado en el término municipal de Ogijares (Granada), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran importancia para la investigación arqueológica, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2º. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º. Hacer saber al Ayuntamiento de Ogijares (Granada) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4º. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de septiembre de 1986.— El Director General, Bartolomé Ruiz González

#### ANEXO QUE SE CITA

##### DESCRIPCION DEL YACIMIENTO «CERRO DE SAN CRISTOBAL»

Se trata de una necrópolis de la Edad del Bronce con enterramiento en cista, que presenta ajuares de tipología argárica.